



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá

NIT. 890.680.053-6

SOMOS AUTORRETENEDORES

RES. 11076 – 14 DIC/2001

Fusagasugá, 20 de noviembre de 2015

Señor(a)

LUIS FERNANDO ROCHA

Carrera 3ª H No. 25 A – 32 – Barrio Macarena
CIUDAD

ASUNTO: Radicado 7017 de octubre 22 de 2015 – Código Interno No. 1109149.

AVISO.

LA OFICINA DE PETICIONES QUEJAS Y RECURSOS, TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la Resolución que resuelve el Radicado de la referencia, mediante la cual se rechazan por extemporáneos los recursos de reposición y en subsidio apelación, interpuestos por **LUIS FERNANDO ROCHA**, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra la misma, solo procede el recurso de Queja, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, el cual podrá interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; la cual se considerará surtida, al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

JENNIFER KATHERINE CRUZ TRIVIÑO

Profesional Universitario
EMSERFUSA E.S.P.



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá
NIT. 890.680.053-6
SOMOS AUTORRETENEDORES
RES. 11076 – 14 DIC/2001



RESOLUCION DE GERENCIA No 366 (Noviembre 10 de 2015)

Por la cual se rechazan por extemporáneos los recursos de reposición y de Apelación interpuestos por **LUIS FERNANDO ROCHA** (Radicado No. 7017 de Octubre 22 de 2015 - Código Interno No. 1109149)

EI GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ EMSERFUSA E.S.P. en uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Artículo 29 de los Estatutos Sociales de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ EMSERFUSA E.S.P.** consagra como funciones del Gerente, entre otras, la de representarla legalmente para todos los efectos y autorizar con su firma todos los actos, negocios y documentos que no sean competencia de otra autoridad.

SEGUNDO: Que mediante Resolución No. 002 de febrero 1º de 2012 y Acta de Posesión de la misma fecha, fue nombrado como Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ EMSERFUSA E.S.P.**, **CESAR JULIO GIRALDO ESPINOSA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.10.242.121 de Manizales.

TERCERO: Que con Radicado No. 6116 de septiembre 17 de 2015, el usuario de la Empresa, **LUIS FERNANDO ROCHA**, identificado con C.C. No.11.376.074 de Fusagasugá, presenta una reclamación por el anuncio del **CAMBIO DEL MEDIDOR**, entre otros aspectos, invoca el derecho a la igualdad, abuso de posición dominante y fraude en documento público, por considerar que el contador es un inmueble por adhesión y se encuentra en perfecto estado de funcionamiento.

CUARTO: Que esta Empresa, mediante Oficio No. 410– O -1428 – 15 septiembre 25 de 2015, radicado bajo el No. 8790, responde lo peticionado, manteniendo su decisión y advirtiendo que el procedimiento adoptado se encuentra ajustado a la ley, en especial al Artículo 144 de la Ley 142 de julio 11 de 1994 y demás normas concordantes. Para ilustrar al usuario acerca del tema, se le hace una transcripción pormenorizada de la normatividad vigente y conceptos emitidos al respecto.

QUINTO: Que el 22 de octubre de 2015, el mencionado señor presenta **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** (Radicado No. 7017 de Octubre 22 de 2015) contra la anterior comunicación, insistiendo con los mismos argumentos iniciales en su inconformidad con el cambio del medidor, agregando que la empresa debe tener en cuenta la Sentencia 470 de 2007, de la Corte Constitucional, relacionada con el historial de consumos. Según el recurrente, también se está limitando la libertad del suscriptor, de adquirir con terceros el equipo de medición.

SEXTO: Que para notificar el contenido del Oficio No. 410– O -1428 – 15, septiembre 25 de 2015, se siguió el trámite previsto en los Artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, a saber:

- ✓ **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**” (Radicado No. 8790 de septiembre 25 de 2015).



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá
NIT. 890.680.053-6
SOMOS AUTORRETENEDORES
RES. 11076 – 14 DIC/2001

- ✓ **AVISO**, radicado No 9053 - **Guía de Correo Certificado Nacional RN450441783CO**, recibido el 10 de octubre de 2015 (ver anexo).

PRUEBAS

Se incluyen todas las relacionadas en la anterior parte considerativa.

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DECISION

LEY 142 DE JULIO 11 DE 1994.

“ ... **Artículo 154.** ... De los recursos de reposición y apelación contra los demás actos de la empresa que enumera el inciso primero de este artículo **debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a aquel en que la empresa ponga el acto en conocimiento del suscriptor o usuario**, en la forma prevista en las condiciones uniformes del contrato... “

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

“ ... **Artículo 69. Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que **la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.**

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal...”

“... **Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito (...)
- ... 3. **El de queja, cuando se rechace el de apelación.**

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión... “

“... **Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. **Interponerse dentro del plazo legal**, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

Avenida Las Palmas No.4-66 PBX 867 98 77 **Líneas** de atención 24 horas 8672577 - 8675722 - 8673922
emserfusa@emserfusa.com.co pqr@emserfusa.com.co www.emserfusa.com.co

“Calidad... Sinónimo de Emserfusa”



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá

NIT. 890.680.053-6

SOMOS AUTORRETENEDORES

RES. 11076 – 14 DIC/2001

2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.” (La negrilla es para destacar lo importante).*

Que con base en los anteriores presupuestos facticos y jurídicos, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ EMSERFUSA E.S.P.**, concluye lo siguiente:

Que se ha podido constatar extemporaneidad en los recursos impetrados por las siguientes razones:

Con Radicado No.8790 de septiembre 25 de 2015 se expidió la **“CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL”** del contenido del Oficio No. No. 410– O -1428 - 15, de septiembre 25 del mismo año. Como no se pudo llevar a cabo esta diligencia, se procedió entonces a realizarla por **AVISO** y de conformidad con la Guía de Correo Certificado Nacional RN450441783CO, fue recibido el **10 de octubre de 2015** (Ver anexo). De conformidad con el Artículo 154 de la Ley 142 de julio 11 de 1994, concordante con el Artículo 69 del CPACA, contaba con cinco (5) días, contados a partir del **14 de octubre** para impugnar la decisión, que **venció el 20 de octubre de 2015**. Los recursos fueron radicados con el No. 7017 de octubre **22** del mismo año; es decir por fuera del término legal establecido, tal como puede verificarse en el acervo probatorio obrante al expediente. En consecuencia, serán objeto de rechazo en la parte resolutive de la presente Resolución.

Finalmente, es importante ratificar los fundamentos jurídicos ya informados al peticionario en su oportunidad, que le sirvieron de base a **EMSERFUSA E.S.P.** para adoptar la decisión atacada, los cuales conservan su vigencia y por ende también la del acto administrativo impugnado. Sin constituir pronunciamiento de fondo, porque no procede y a manera de ilustración, se le advierte al recurrente que no se evidenciaron por parte de esta Entidad maniobras engañosas, omisión, abuso de posición dominante ni violación al debido proceso como de manera equivocada lo afirma. Por el contrario, todas las actuaciones desplegadas, reflejan observancia estricta a la ley. Así las cosas y cumpliendo el principio de publicidad, que debe orientar las actuaciones administrativas; sus decisiones han sido debidamente notificadas, garantizando de esta manera el ejercicio del derecho de defensa del usuario. Nótese que desde el momento inicial, se puso en su conocimiento la situación, con el propósito de verificar el estado de funcionamiento del medidor y/o posibilidad de cambiarlo, adquiriéndolo financiado (por cuotas) en nuestra Empresa **o en el comercio**. De ninguna manera se está coartando la libertad de elección del proveedor, así lo estipula textualmente la comunicación que lo anuncia.

El cuestionado **CAMBIO DEL MEDIDOR**, como se ha venido sosteniendo y reiteramos en esta instancia, es técnica y jurídicamente procedente, a la luz del Artículo 144 de la Ley 142 de julio 11 de 1994 y demás normas concordantes, que contemplan la posibilidad de reemplazarlo en cualquiera de estos dos eventos: **Cuando no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos**. Se advierte que los contadores antiguos no cumplen las características técnicas exigidas en el Capítulo VIII,

Avenida Las Palmas No.4-66 PBX 867 98 77 **Líneas** de atención 24 horas 8672577 - 8675722 - 8673922
emserfusa@emserfusa.com.co pqr@emserfusa.com.co www.emserfusa.com.co

“Calidad... Sinónimo de Emserfusa”



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá
NIT. 890.680.053-6
SOMOS AUTORRETENEDORES
RES. 11076 – 14 DIC/2001

Cláusula 49 Numeral 3.3 Literal a. del Contrato de Condiciones Uniformes vigente. De la simple lectura de los argumentos expuestos, acerbo probatorio y normas vigentes transcritas, forzoso es concluir que la Empresa cumplió a cabalidad con el procedimiento legal establecido.

En mérito de lo expuesto, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ EMSERFUSA E.S.P.**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEOS LOS RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION INTERPUESTOS POR LUIS FERNANDO ROCHA, identificado con C.C. No. identificado con C.C. No.11.376.074 de Fusagasugá,, contra la decisión contenida en el Oficio No. 410– O -1428 – 15 septiembre 25 de 2015, radicado bajo el No. 8790.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Queja, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, el cual podrá interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente decisión, de conformidad con los Artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR JULIO GIRALDO ESPINOSA
Gerente
Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá E.S.P.
EMSERFUSA E.S.P.

Proyectó Revisó y aprobó: Ferney Cabrera Guarnizo
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Mario Fernando Ruiz Telles
Abogado contratista.

Elaboró: Yennifer Katherine Cruz Triviño.
P.U. P.Q.R.